



Verifique Autenticidad
20-2-0067-LS

EXPEDIENTE - RADICACIÓN: 17001-2-20-0030

RESOLUCIÓN No. 20-2-0067-LS

28 de febrero de 2020

**“POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL
EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES”**

EL CURADOR URBANO NUMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015

CONSIDERANDO:

1. Que FRANCY MILENA MONTOYA GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía N°24 338 643, solicitó Licencia de Subdivisión Rural, ante esta curaduría mediante radicación 17001-2-20-0030, para el predio ubicado en el área rural del Municipio de Manizales, en la vereda AGUA BONITA, en el globo de terreno comprendido dentro de los linderos descritos en la escritura publica:

ESCRITURA NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	ÁREA m ²	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
1937	18 de junio de 2019	CUARTA	35 200.00	100-232380	00-02-00-00-0025-0048-0-00-00-0000

2. Que analizada la documentación se encontró que se dio cumplimiento a las normas de urbanización vigentes en el municipio de Manizales: Acuerdo 0958 de 2017, Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales y a las consagradas en el Decreto 1077 de 2015.
3. Que los Artículos 44 y 45 de la Ley 160 de 1994, establecen :

“ARTICULO 44. Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como Unidad Agrícola Familiar para el respectivo municipio o zona.

En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como Unidad Agrícola Familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

ARTICULO 45. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

(...)

b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;”

4. Que la titular en el plano 1/1 bajo la gravedad de juramento, declara que el lote objeto de la subdivisión, se destinará a un uso diferente a la explotación agrícola.
5. Que el Proyecto de subdivisión fue presentado por el ingeniero topógrafo JUAN DAVID LOPEZ HENAO con matrícula N° 01-15512
6. Que el lote a subdividir se encuentra en el área rural del Municipio de Manizales



Verifique Autenticidad
20-2-0067-LS

RESOLUCIÓN No. 20-2-0067-LS

Pág. 2

7. Que se presentó copia del recibo del impuesto predial.
8. Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, anota un área del lote a subdividir de 35 200.00 m²
9. Que la Corporación Autónoma Regional de Caldas con oficio SUBDIR N y CA N° 408995 del 1 de septiembre de 2004 informa que para este tipo de licencias no se hace necesario ningún trámite ambiental ante CORPOCALDAS.
10. Que la titular, realizó los respectivos pagos de expensas a la Curaduría Urbana Numero Dos.
11. Que con la presente licencia se aprueba un (1) planos topográfico.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder Licencia de Subdivisión Rural, a FRANCY MILENA MONTOYA GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía N°24 338 643, quien presentó solicitud ante esta curaduria mediante radicación 17001-2-20-0030, para el predio ubicado en el área rural del Municipio de Manizales, en la vereda AGUA BONITA, en el globo de terreno comprendido dentro de los linderos descritos en la escritura pública:

ESCRITURA NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	ÁREA m ²	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
1937	18 de junio de 2019	CUARTA	35200.00	100-232380	00-02-00-00-0025-0048-0-00-00-0000

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar la Subdivisión rural, para subdividir el predio de 35 200.00 m² en dos (2) lotes así:

- SAN MIGUEL 20 200.00 m²
- VILLA SOFIA 15 000.00 m²

- Total 35200.00 m²

ARTICULO TERCERO: Los Linderos y dimensiones de los lotes serán suministrados por la titular

ARTICULO CUARTO: Esta licencia tiene una vigencia improrrogable de seis (6) meses para adelantar actuaciones de autorización y registro que se refieren los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la ley 812 de 2003 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

ARTICULO QUINTO: Si en el predio o predios subdivididos se va a urbanizar o a construir, se debe cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 388/97, en el Decreto 1077 de 2015, en el Código Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes Decreto 926/2010 NSR-10, en el Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales Acuerdo 958 de 2017 y en las normas volumétricas de construcción de la urbanización o parcelación donde se halle ubicado el predio.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con el artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015, ninguna de las modalidades de licencia de subdivisión autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados.



Verifique Autenticidad
20-2-0067-LS

RESOLUCIÓN No. 20-2-0067-LS

Pág. 3

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procederán los Recursos de Ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales, 28 de febrero de 2020

ING JOHN JAIRO OSORIO GARCÍA
CURADOR URBANO NÚMERO DOS

NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Manizales, a los _____. Notifico personalmente a FRANCY MILENA MONTOYA GOMEZ identificado con CC: 24338643, de la presente Resolución de LICENCIA DE SUBDIVISIÓN No. 20-2-0067-LS, emanada del despacho del Curador urbano número dos, se le hace saber al Notificado que contra la presente providencia procederán los Recursos de Ley, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el Artículo 74 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así firma recibiendo copia del mencionado proveído.

FRANCY MILENA MONTOYA GOMEZ
CC: 24338643